

ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO FONDOS DE BIENESTAR

ACUERDO Nro. 3 de 2020 del 24 de Enero de 2020

Por medio de la cual se modifica el reglamento del Fondo de Bienestar del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS - "FECOSBA"

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÙS - "FECOSBA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo <u>54º</u> del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÙS - "**FECOSBA**" consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, expedir su propio reglamento y demás normas que consideren necesarias

ACUERDA

CAPÍTULO I

SOBRE EL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 1°. DEFINICIONES:

- EL COMITÉ DE BIENESTAR: es el organismo auxiliar de la Junta Directiva, que colabora con la organización de actividades de Bienestar y en el manejo y distribución equitativa de los recursos de los Fondos de Bienestar.
- AÑO FISCAL: Periodo de 12 meses que empieza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.
- **GRUPO FAMILIAR:** El grupo familiar que cobija el presente reglamento está integrado por el asociado, sus padres, su cónyuge o compañero permanente y los hijos que dependan económicamente del asociado (no emancipados), hasta los veinticinco (25) años de edad.

Artículo 2°. CONFORMACIÓN: El Comité de Bienestar es elegido por la Junta Directiva y está integrado por dos (2) miembros de la Junta y un (1) asociado vigente, elegidos para periodos de dos años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la Junta Directiva o por decisión personal.

Artículo 3°. CONDICIONES. Para ser integrante del Comité de Bienestar se requiere ser miembro de la Junta Directiva y esta a su vez nombra a otro asociado que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser Asociado del Fondo de Empleados FECOSBA.
- Tener por lo menos un año de asociación a FECOSBA.
- Tener espíritu de colaboración y de compromiso para cumplir a cabalidad con lo requerido por la Junta Directiva en los aspectos del bienestar de los Asociados.

Artículo 4°. OBJETIVOS: El Comité de Bienestar tiene como objetivos principales:

• Atender las necesidades de educación, recreación, integración y solidaridad de los asociados.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

- Generar acciones con los recursos asignados a los fondos de bienestar, cuya finalidad sea la de mejorar la calidad de vida de los asociados.
- Servir de puente de comunicación entre los Asociados para informar sobre las necesidades y expectativas relacionadas con planes educativos, recreativos y de solidaridad

Artículo 5°. DEBERES DEL COMITÉ: Son deberes de este comité:

- Organizar jornadas de educación para los asociados, en temas de interés general, especialmente los relacionados con la Economía Solidaria o en temas que beneficien a un número establecido de asociados.
- Organizar campañas, jornadas o brigadas de salud que tengan una cobertura amplia de los Asociados de FECOSBA.
- Proponer planes de recreación, integración y sano esparcimiento para el Asociado en donde se contemplen los beneficios de costos, lugares y periodos vacacionales que ofrezcan tarifas asequibles, tanto en temporada alta como baja.
- Proponer y organizar jornadas recreativas: culturales o deportivas en las cuales participen los Asociados y su grupo familiar.
- Atender algunas calamidades de los Asociados relacionadas con el fallecimiento de un miembro de su grupo familiar o con la pérdida total o parcial de la vivienda, en caso de incendio, inundaciones o terremoto.

Artículo 6°. RECURSOS: los fondos de bienestar estarán constituidos con los siguientes recursos económicos:

- El excedente del ejercicio anual aprobado en la Asamblea General.
- La contribución voluntaria de cada nuevo Asociado, equivalente a un día de SMMLV.
- Por los recursos que se generen a partir de las actividades específicas que se realicen para ello.
- El porcentaje del valor de cada crédito otorgado a los asociados según el reglamento de crédito.
- Los productos de las multas que por sanciones paguen los Asociados.
- Donaciones: Serán imputables al Fondo de Bienestar las donaciones de entidades de beneficencia pública sin ánimo de lucro o de otra índole, que otorgue dicho beneficio al Fondo.
- Los demás recursos que con destino a este Fondo apruebe la Asamblea.

Artículo 7°. Una vez nombrado el Comité de Bienestar iniciará labores y sus decisiones serán válidas con mínimo 2 votos a favor.

Artículo 8°. El Comité de Bienestar se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos meses, según calendario que adopte; extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 9°. De todas las reuniones del Comité de Bienestar se dejará constancia en actas cuya finalidad es darle carácter oficial a las actuaciones. En consecuencia, las actas deberán ser llevadas en libro de Actas, debidamente registradas, foliadas, firmadas por los miembros asistentes del Comité y deberá contener cuando mínimo:

- Número de acta.
- Fecha, hora y lugar de su realización.
- · Nombre de los asistentes.
- Orden del día desarrollado
- Número de votos emitidos a favor o en contra de las decisiones adoptadas.
- Constancia de aprobación del acta.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR: Son funciones de este Comité las siguientes:

- Elaborar y presentar para aprobación a la Junta Directiva, el presupuesto con base en los recursos que componen los Fondos de Bienestar.
- Elaborar, junto con la Gerencia del Fondo, el presupuesto y organizar el plan y cronograma de las actividades que se aprueben para el bienestar de los Asociados. Estos deben ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
- Coordinar y acompañar la ejecución de los programas de educación y recreación que sean aprobados por la Junta Directiva.
- Recibir los documentos requeridos, estudiarlos y aprobar o negar las solicitudes según el presente reglamento.
- Presentar informe a la Junta Directiva del otorgamiento o no de ayudas o auxilios a los asociados que hayan solicitado.
- Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva o los Reglamentos internos, relacionados con su actividad.
- Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan con lo ordenado en el presente reglamento y remitir a la Junta Directiva y al Comité de Control Social el informe para lo de su competencia.
- Rendir informes de actividades y alcances del Comité a la Junta Directiva.
- Sesionar cada vez que sea solicitada su intervención.
- Interpretar el presente reglamento y actualizarlo según consideraciones pertinentes al contexto y necesidad de cada momento

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 11° USUARIOS DE LOS FONDOS DE BIENESTAR

Podrán utilizar los Fondos de Bienestar los asociados a **FECOSBA** que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener por lo menos seis (6) meses de vinculación a FECOSBA.
- Estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.
- No haber sido sancionado por la Junta Directiva o el Comité de Control Social por cualquiera de las causales del régimen disciplinario, por lo menos en los últimos seis meses a la solicitud.
- Haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 12° REQUISITOS GENERALES: se establecen los siguientes:

- El auxilio se otorgará una vez se cumplan las condiciones establecidas en el reglamento y las especificadas en cada Fondo.
- Ningún auxilio excederá el monto reflejado en el soporte entregado por el asociado.
- Toda solicitud de auxilio pasará a estudio del Comité de Bienestar.
- El monto máximo o sumatoria total por cada año fiscal, del cual un asociado podrá beneficiarse en uso de los Fondos de solidaridad en: Auxilio Funerario, Auxilio por Calamidad Doméstica, Auxilio de Salud por enfermedad o accidente y Auxilio de Salud para gafas oftálmicas será el equivalente al 50% de un S.M.M.L.V.
- Cada modalidad de auxilio deberá ser reglamentado en el presente reglamento o por la Junta Directiva en caso de no estar contemplado en el presente reglamento.
- En razón a la optimización de los recursos y por efectos de control, en caso de que varios asociados sean miembros de una misma familia, solamente se entregará un (1) auxilio al Asociado con mayor antigüedad
- Para efectos de control, el parentesco familiar con el asociado se demostrará a través de la siguiente documentación: Padres: Registro Civil de Nacimiento del Asociado, Fotocopia



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

- C.C. de los padres y del asociado; Hijos: Registro Civil de Nacimiento del Hijo (a) y Fotocopia C.C. del Asociado; Conyugue: Registro Civil de Matrimonio, Fotocopia C.C. Conyugue y Asociado y Compañero (a) Permanente: Declaración Extra juicio de Unión Marital de Hecho, Fotocopia C.C. Compañero (a) Permanente y Asociado
- La participación de las actividades de los fondos de bienestar serán de carácter voluntario y en ningún momento el asociado que no participe podrá solicitar retribución económica por la no asistencia.
- En caso que el asociado se inscriba y no asista a las actividades de fondos de bienestar organizadas por FECOSBA deberá cancelar el valor correspondiente según lo establezca la Junta Directiva.

Artículo 13°: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas del Fondo y su estudio y desembolso se hará dentro de los 30 días calendario siguientes a su recepción, en caso de ser aprobado.

Artículo 14° VIGENCIA: Los beneficios de los fondos de bienestar se pierden automáticamente por exclusión o retiro voluntario de **FECOSBA.**

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15°: Agotado el respectivo presupuesto aprobado por la junta Directiva para estos Fondos, las solicitudes recibidas con posterioridad no podrán ser atendidas, ni el fondo se podrá comprometer a desembolsarlas. Sólo se tramitarán y aprobarán solicitudes a partir de la recapitalización de los fondos sociales.

Artículo 16°: Todos los documentos de soporte podrán ser sometidos a comprobación o aprobación de la Gerencia. Las fotocopias deben ser certificadas por **FECOSBA**, presentando originales o certificación de la entidad.

Parágrafo: Si el Fondo de Empleados comprueba que los documentos que sirvieron de soporte para la entrega del auxilio fueron adulterados o no corresponden a la realidad, podrán exigir la restitución del auxilio y presentará informe a la Junta Directiva y al Comité de Control social quienes tienen la facultad de realizar proceso disciplinario conforme a la situación presentada, los reglamentos y los Estatutos.

CAPITULO III

FONDO DE EDUCACIÓN

Artículo 17°: OBJETIVOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN: posibilitar capacitación a los asociados en temas de Economía Solidaria o en otros cursos que promuevan el bienestar de un grupo interesado de asociados y /o del grupo familiar.

Artículo 18°: BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de este auxilio los asociados que se inscriban a los cursos ofrecidos por FECOSBA sin opción de repetir alguno distinto a los de economía solidaria.

Artículo 19°: TIPOS DE AUXILIO

- 1. Auxilio educativo en cursos grupales organizados por **FECOSBA** en las diferentes áreas o sugeridos por un grupo de mínimo 15 asociados y afines a promover un bienestar de los mismos.
- 2. Cursos de economía solidaria promovidos por FECOSBA.
- 3. Bono para útiles escolares o material académico para el asociado o para un hijo del asociado.

Artículo 20°: REQUISITOS:

 Para la solicitud del auxilio educativo en cursos grupales se requiere inscripción por parte del Asociado en los tiempos indicados por FECOSBA.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

- Si un grupo de 15 personas están interesados en un curso especial, deben dirigir solicitud escrita al comité de Bienestar indicando el curso de interés, condiciones y costos. Éste será analizado y con posibilidad de ser aprobado o negado por parte del comité si no lo ve coherente con el fin de este fondo o viable para su ejecución.
- El asociado interesado en recibir el bono para útiles escolares o material académico, deberá
 radicar solicitud escrita dirigida al Comité, adjuntando fotocopia de recibo de pago de
 matrícula de semestre o recibo de pago de pensión de: educación preescolar, educación
 básica, educación media y educación superior (pregrado y posgrado) con fecha de pago
 dentro de la vigencia del año fiscal y fotocopia de documento que acredite el parentesco
 para el caso de hijo.
- Se podrá acceder al bono para útiles escolares o material académico hasta una (1) vez en cada año fiscal.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.
- La Junta determinará el valor y la forma de expedición del bono para útiles escolares o material académico.

Parágrafo 1°: En caso que el asociado se inscriba y no asista al curso o a las jornadas de capacitación organizadas o patrocinadas por FECOSBA, deberá cancelar el valor correspondiente.

Parágrafo 2: El valor de los cursos o las capacitaciones organizadas o patrocinadas por FECOSBA, al igual que el valor del bono para útiles escolares o material académico será determinado por la Junta Directiva al inicio de cada año fiscal.

CAPITULO IV

FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 21°: OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Brindar ayuda económica en circunstancias especiales en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua promovida por **FECOSBA** entre los asociados.

Artículo 22: TIPOS DE AUXILIO

- 1. Auxilio Funerario.
- 2. Auxilio por Calamidad Doméstica
- 3. Auxilio de Salud por enfermedad o accidente
- 4. Auxilio de Salud para gafas oftálmicas
- 5. Auxilio Plan Exequial

Artículo 23°: AUXILIO FUNERARIO: Auxilio que se otorga al asociado por la muerte de algún miembro de su grupo familiar. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

Artículo 24°: REQUISITOS: Para reclamar el auxilio funerario se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud por escrito, en un período no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del suceso.
- Presentar fotocopia autenticada del certificado de defunción.
- Presentar los documentos que acrediten parentesco exigidos en el Artículo 12º del presente reglamento.
- Presentar las facturas originales o fotocopias autenticadas de los gastos en que el asociado o beneficiario haya incurrido por dicho suceso.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

Parágrafo 1°: Exclusiones. Si el asociado y su grupo familiar se encuentran afiliados a cualquier plan de servicios exequiales, no aplicará el Auxilio Funerario contemplado en el presente reglamento.

Artículo 25°: AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se entiende por calamidad doméstica, hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, que afecte la vivienda que habite el asociado y su núcleo familiar generado en hechos fortuitos ocasionados por la naturaleza tales como incendio, inundación o terremoto, con el fin de contribuirle al restablecimiento de la situación. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

Artículo 26°: REQUISITOS: El asociado debe presentar:

- Solicitud escrita al Comité con un tiempo no mayor sesenta (60) días calendario.
- Para acreditar la calamidad doméstica y/o pérdida de bienes muebles, el asociado deberá presentar prueba sumaria del hecho.
- Certificado de tradición actualizado del inmueble (el cual debe pertenecer al Asociado o a su cónyuge o compañero permanente).
- Certificación de autoridad competente (Cruz Roja, Defensa Civil, Personería, Alcaldía, Comité local de emergencias y/o atención de desastres, Bomberos, entre otros, que acrediten la calamidad).
- Los daños ocurridos podrán verificarse por un funcionario del Fondo.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Parágrafo: En los casos de calamidad de conocimiento público y dificultándose la presentación de los documentos exigidos, podrá la Junta Directiva autorizar el respectivo auxilio, sin el lleno de los requisitos o conceder plazo para la presentación de los mismos.

Artículo 27°: AUXILIO DE SALUD: en este tipo de auxilio existen dos clases:

1. Auxilio por enfermedad o accidente: del asociado o integrante de su grupo familiar, lo cual ocasione una incapacidad médica mayor a 30 días. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

Para reclamar este auxilio se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida al Comité con un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario una vez finalizada la incapacidad médica.
- Fotocopia de la incapacidad médica mayor a 30 días.
- Los documentos que acrediten de parentesco conforme al presente reglamento.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Parágrafo: Exclusiones. Serán excluidos todos los auxilios solicitados para casos de cirugía o tratamientos realizados con fines de embellecimiento y/o estéticos. También se exceptúan de este las incapacidades por maternidad y accidente de trabajo.

2. Auxilio para gafas oftálmicas: Auxilio para el suministro de gafas oftálmicas no reconocidos por el Plan Obligatorio de Salud, siempre y cuando no tengan el carácter de estético. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez cada dos (2) años fiscales.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

Este auxilio se otorga únicamente para las gafas del Asociado a **FECOSBA.** Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá presentar:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio para gafas, a partir de la compra de los lentes, con un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.
- Formula oftalmológica con el registro médico del profesional que lo atendió.
- Anexar copia del recibo o factura legal con sello de cancelado y su correspondiente valor.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 28°: AUXILIO PLAN EXEQUIAL: Auxilio que se otorga de forma masiva a los asociados para pagar el plan Exequial, a través del convenio que FECOSBA tenga.

Artículo 29°: REQUISITOS: Para recibir el auxilio para el plan exequial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado y no tener suspendidos los servicios de FECOSBA
- Diligenciar ficha de afiliación al plan Exequial que ofrece FECOSBA o autorizar renovación.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 30°: PROCEDIMIENTO:

- · Se entregará un auxilio por asociado.
- Cada año los asociados a FECOSBA, autorizarán mediante firma la renovación o afiliación al plan Exequial ofrecido.
- FECOSBA cobrará al asociado el valor del plan descontando el monto aprobado de auxilio.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria
- La junta directiva revisará y aprobará el monto del auxilio, de acuerdo a la ejecución presupuestal en el momento requerido.

CAPITULO V

FONDO DE CELEBRACIONES Y RECREACION:

Artículo 31°: OBJETIVO DE LOS FONDO DE CELEBRACIONES Y RECREACION:

FONDO DE CELEBRACIONES: Celebrar, junto al Asociado, algunos eventos ocasionales y significativos en su vida a través de un auxilio económico otorgado por este fondo.

FONDO DE RECREACIÓN: proponer y organizar actividades de bienestar que fortalezcan los lazos de solidaridad y amistad entre los asociados y su grupo familiar.

Artículo 32°: AUXILIO POR TIPOS DE AUXILIO

- 1. Auxilio por nacimiento.
- 2. Auxilio por matrimonio
- 3. Fiesta de Fin de Año o Fiesta de Amor y Amistad
- 4. Bono de cumpleaños
- 5. Día de los niños
- 6. Día de la familia
- 7. Los que determine la Junta para el Fondo de recreación



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33°: AUXILIO POR NACIMIENTO: Auxilio que se otorga por el nacimiento de hijos de los asociados a FECOSBA. El asociado podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez cada dos (2) años fiscales

Artículo 34°: REQUISITOS: Para solicitar el auxilio por nacimiento el asociado deberá presentar lo siguiente:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio por nacimiento, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha del nacimiento del hijo del asociado.
- Registro civil de nacimiento.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 35°: AUXILIO POR MATRIMONIO: Auxilio que se otorga por el matrimonio del asociado. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez.

Artículo 36°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá presentar lo siguiente:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio por matrimonio, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del matrimonio del asociado.
- Anexar copia del registro civil de matrimonio.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 37°: FIESTA DE FIN DE AÑO o FIESTA DE AMOR Y AMISTAD: Actividad de celebración, que será organizada por FECOSBA cuyo fin es promover la integración de los asociados y sus familias.

Artículo 38°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere:

- Ser asociado y no tener suspendidos los servicios de FECOSBA
- Inscribirse previamente tanto el asociado como los invitados familiares según determine la Junta Directiva.
- Cumplir con el reglamento de la actividad.
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 39°: BONO DE CUMPLEAÑOS: Bono que se otorga a cada asociado en la semana de su cumpleaños.

Artículo 40°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere

- Ser asociado con una antigüedad mínima de 6 meses.
- No haber sido sancionado durante la vigencia del año fiscal
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 41°: DIA DE LOS NIÑOS. Actividad que beneficia a los hijos de los asociados, previa inscripción y cumplimiento de requisitos establecidos



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42°: REQUISITOS: Para participar de este beneficio se requiere:

- Ser asociado con una antigüedad mínima de 6 meses.
- No haber sido sancionado durante la vigencia del año fiscal
- Tener actualizado el registro del asociado en FECOSBA
- Realizar la inscripción para participar dentro los tiempos definidos por FECOSBA
- El menor participante deberá tener una edad máxima de 9 años 11 meses
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado por parte del asociado el curso básico de economía solidaria.

Artículo 43°: DIA DE LA FAMILIA. Actividad que beneficia al grupo familiar de los asociados, previa inscripción y cumplimiento de requisitos establecidos

Artículo 44°: REQUISITOS: Para participar de este beneficio se requiere:

- Ser asociado con una antigüedad mínima de 6 meses.
- No haber sido sancionado durante la vigencia del año fiscal
- Tener actualizado el registro del asociado en FECOSBA
- Realizar la inscripción para participar dentro los tiempos definidos por FECOSBA
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.
- Demás requisitos que establezca la Junta Directiva

Artículo 45°: CONSIDERACIONES:

- El Comité de Bienestar, la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Control Social, establecerán los mecanismos para definir las actividades a desarrollar en cada período, con el fin de obtener la mayor participación de los asociados.
- El Comité de Bienestar, la Junta Directiva y la Gerencia, organizarán, presupuestarán y
 planearán las actividades recreativas de sus Asociados, tales como: torneos deportivos,
 celebraciones de la fiesta del niño, Fiesta del Asociado, jornadas cívico-culturales y otras que
 resulten de las necesidades de los asociados y las que sugiera el Comité de Control Social.
- El Comité de Bienestar vigilará y controlará la relación familiar de los participantes de acuerdo al nivel de consanguinidad en primer grado con el Asociado.
- El Comité de Bienestar organizará con la Junta Directiva y la Gerencia, la distribución o el otorgamiento de la entrega del premio a la fidelidad a cada uno de los asociados, según lo aprobado por la asamblea general.

CAPITULO VI

FONDO DE RECREACIÓN

CAPITULO VII

DISTRIBUCIÓN Y MONTOS DE LOS FONDOS DE BIENESTAR:

Art. 46° DISTRIBUCIÓN DE LOS RUBROS DE LOS EXCEDENTES PARA FONDOS DE BIENESTAR

Carrera 5 No. 33B -80 Bogotá D.C. Telefax: 3 207660, Cel.:314 465 34 65 www.fecosba.com E-mail: fecosba2@hotmail.com



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

- 1. 15% para Fondo Educación: De los cuales el 30% se destinará exclusivamente para capacitación en economía solidaria.
- 2. 15% para Fondo de Solidaridad.
- 3. 70% para Fondos de Celebraciones y recreación

Parágrafo 1°: Esta distribución corresponderá exclusivamente con el saldo del año anterior si lo hay y los excedentes aprobados por la asamblea para la nueva vigencia del año fiscal. Los demás recursos generados en la presente vigencia se llevarán en su totalidad al fondo de celebraciones.

Parágrafo 2°: Estos montos serán revisados anualmente teniendo en cuenta la distribución de excedentes que se realice.

Artículo 47°: MONTO ECONÓMICO DE AUXILIOS:

El valor a entregar al Asociado de acuerdo al auxilio que desee postularse dependerá de la antigüedad que este tenga en **FECOSBA**, así:

Tipo Auxilio	Antigüedad			
	6 a 18 meses	Más de 18 hasta 36 meses	Más de 36 a 72 meses	Más de 72 meses
Auxilio Funerario				
Auxilio por Calamidad	20% de 1SMMLV	30% de 1SMMLV	40% de 1SMMLV	50% de 1SMMLV
Auxilio por Nacimiento				
Auxilio por Matrimonio				
Auxilio Gafas oftalmológicas				
Auxilio plan exequial	Monto definido por la junta directiva			
Bono por Fidelidad	Monto definido por la junta directiva			
Bono de Cumpleaños	Monto definido por la junta directiva			
Bono para útiles escolares o material educativo	Monto definido por la junta directiva			

CAPÍTULO VIII CAPÍTULO ESPECIAL: BONO DE FIDELIDAD

Artículo 48°: BONO POR FIDELIDAD: Bono que se otorga a cada asociado en la primera semana del mes de diciembre de cada año. La Junta Directiva determinará los montos del bono con base en la ejecución presupuestal de cada año fiscal y determinará los porcentajes de participación por: antigüedad, ahorros y uso de servicios.

Artículo 49°: OBJETIVO. Premiar la participación del asociado en el uso de los servicios que presta FECOSBA y su permanencia en el Fondo.

Artículo 50°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere:

- Ser asociado con una antigüedad mínima de 6 meses.
- No haber sido sancionado durante la vigencia del año fiscal
- Allegar certificación o fotocopia del certificado de haber realizado el curso básico de economía solidaria.



ACTA No. 387 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 51°: VIGENCIA.: El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 24 de Enero de 2020, según Acta Nro. 387 y rige a partir de su publicación

En constancia de su aprobación firman.

CLARA ISABEL CORTÉS ALVARADOPresidente

WILSON MOSQUERA HIDALGO Secretario (E)